

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial por el apoderado actor donde allega certificado de la secretaria de tránsito y transporte con la inscripción de la medida.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales dieciséis (16) de febrero de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax La Feria contra Israel García Bocanegra, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00039-00.

Registrado como se encuentra el embargo del bien objeto de la medida cautelar, según certificado de tránsito allegado a este despacho, se ordena la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas OOP06E, inscrito en el registro automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, denunciado como de propiedad del ejecutado Israel García Bocanegra.

Para que tenga lugar la diligencia y conforme al contenido del parágrafo del artículo 595 del CGP se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del CGP.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señalará como honorarios la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000).

Expídase el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

Por otra parte, la secretaria de tránsito y transporte de Manizales allegó respuesta mediante los oficios UL-67756 y UL67755 en el cual informan que no se inscriben los embargos sobre los vehículos de placas TKK180 y DHU815 de propiedad del señor Israel García Bocanegra con C.C n.º 1.105.784.739.

Advierte el despacho que se hace necesario requerir nuevamente a la secretaría de tránsito y transporte de Manizales para que haga efectividad la medida de embargo de los vehículos de placas TKK180 y DHU815, en virtud que sobre los mismos se está haciendo valer la garantía real por constitución de prenda a favor la Cooperativa demandante y debe proceder conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 468 del CGP, así como fue comunicado a la entidad mediante el oficio 0131 del 31 de enero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7362fcd7fac10db2b90054747b7d7cf2879ec84bc529af851e4af0f59e16dd**

Documento generado en 16/02/2022 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>